

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

El CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, en fecha 31 de Julio de 2008, acordó mediante resolución publicada en la Gaceta Oficial 39.004 de fecha 28 de Agosto de 2008, lo siguiente:

1. “Que las Universidades Nacionales desapliquen de inmediato los Estatutos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de investigación, eliminado la obligación del Personal Jubilado de seguir cotizando o contribuyendo con el mencionado fondo, adecuando así el Estatuto al mandato de la Ley de Seguridad Social”.
2. “Que las Universidades Nacionales cesen en el descuento por aportes a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación Jubilados”.
3. Que las Universidades Nacionales acuerden con los Fondos de Jubilaciones y Pensiones la reforma de los estatutos, de manera que permita reintegrar tanto a los profesores como a la propia Universidad los aportes realizados a partir de enero de 2003.

La aceptación y aplicación de la Resolución del CNE trae como consecuencia los siguientes efectos:

1. El artículo 119 de la LOSSS que exonera de cotización o contribución al personal jubilado implica ipsofacto la aceptación de todo el contenido de ley.
2. Por la aplicación del artículo 120, todos los trabajadores de las Universidades pasarían a cotizar para el Sistema de Seguridad Social de la LOSSS.
3. Los trabajadores de nuevo ingreso no podrían afiliarse a los regímenes de Pensiones y Jubilaciones preexistentes, sino que tendrían que afiliarse al sistema de Seguridad Social de la LOSSS, por aplicación del artículo 145.
4. Desaparecerían los Fondos de Jubilaciones y Pensiones como regímenes preexistentes, pasando a la Tesorería de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 43 del Decreto con rango y fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, recientemente modificada.
5. Quedaría inaplicable el artículo 102 de la Ley de Universidades, conforme al artículo 148 de la LOSSS.
6. Desaparecería el Instituto de Previsión Social del Profesorado (IPP) y el Centro Médico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA) conforme al artículo 54 de la LOSSS y la Oficina de Seguros de la ULA (OFISEULA), IMPREAULA e IMPRESIPRULA.
7. Alteraría la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales e igualmente la irrenunciabilidad de los mismos, conforme al artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por otra parte, afirmamos que la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (LOSSS) no es aplicable a las Universidades Autónomas, por ser contraria a la Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y asimismo por considerar que el artículo 102 de la Ley de Universidades otorgan a éstas RESERVA LEGAL, mediante la cual son competentes para reglamentar las condiciones y límites en dicha materia.

El Consejo Nacional de Universidades el 05 de febrero de 1976 dictó las pautas que permitieron a cada Universidad crear sus fondos de Jubilaciones. Estas disposiciones no han sido derogadas.

En atención a todo lo antes expuesto, sugerimos al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes no acoger las pautas contenidas en la mencionada Resolución, por ilegal y constituir el inicio para la eliminación del sistema de seguridad social de los trabajadores universitarios: profesores, empleados y obreros.

En Mérida, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

Por FONPRULA
Profesor Enrique Peña Cigarro
Presidente.

Por FONJUTRAULA
Licenciada María Lucila López
Presidenta.

POSICIÓN DE LA APULA SOBRE EL DESTINO DE FONPRULA

Conclusiones del Taller de trabajo realizado en la sede de la APULA el viernes 19 de septiembre de 2008

1. Desestimar por ilegal la resolución del C.N.U.
2. Invocar la autonomía universitaria como un derecho constitucional de carácter irrenunciable.
3. Acogernos a la Reserva Legal que otorga el artículo 102 de la Ley de Universidades en materia de jubilaciones y pensiones.
4. Declarar a la APULA en situación de emergencia y, en especial, a su Seccional de Profesores Jubilados.
5. Desarrollar una intensa campaña de movilización para explicar a los profesores las razones por las cuales deben permanecer en FONPRULA y participar activamente en todas las actividades de defensa del profesor jubilado.
6. Impulsar la modificación estructural de los estatutos de FONPRULA para transformarla en una Institución cuyo objeto fundamental sea la previsión social de todo el personal docente y de investigación. En este sentido, los nuevos estatutos deberían instituir expresamente que, de sus ganancias operativas, FONPRULA le asigne un aporte al IPP destinado al programa especial de salud y que tal aporte lo pueda hacer directamente y no a través de la Universidad como lo ha hecho hasta ahora. De igual forma los nuevos estatutos de FONPRULA tendrían que normar los aportes anuales destinados a la Universidad, en el sentido de indicar que los mismos se destinen exclusivamente a los programas de salud.
7. Acoger la idea de suspender los aportes de los profesores jubilados y proceder a la devolución de los dineros a los profesores que lo soliciten, así como dejar a su decisión, en consulta democrática, la posibilidad de aplicar el fondo acumulado desde el 2003 en un proyecto de orden solidario.
8. Censurar y denunciar la conducta de los rectores y profesores que propiciaron y acompañaron la resolución del C.N.U.
9. Solicitar un derecho de palabra en el Consejo Universitario de la ULA, a cuya instancia debe concurrir el Presidente de la APULA, el Presidente de la Seccional de Profesores Jubilados y el Presidente de FONPRULA.
10. Propiciar la unión y solidaridad entre profesores activos y jubilados.
11. Difundir ampliamente las bondades de FONPRULA.
12. Considerar que la aplicación de la resolución N° 3 emanada del CNU producirá en FONPRILLA los siguientes efectos:
 - a) De orden financiero. El reintegro de los aportes personales e institucionales desde el 1 de enero del 2003 al 31 de agosto del 2008 afectará la disponibilidad en efectivo, los recursos del Fondo Especial de Aportes a Jubilados, creado por FONPRULA, y parte de los portafolios que existen en divisas, al tenerlo que liquidar para cumplir con la resolución N°3. Al no recibir los aportes de los jubilados se disminuirá el incremento patrimonial y las inversiones, afectando principalmente al programa de préstamos a profesores.
 - b) De orden económico. FONPRULA tendrá menos operatividad al ver disminuidos los recursos financieros, lo cual dificulta mantener e incrementar las inversiones. De igual forma disminuirán los resultados de los ejercicios económicos futuros.
 - c) De orden social. Disminuirán los montos del programa de préstamos a los profesores ya que FONPRILLA dispondrá de menos recursos para colocarlos en este programa. Los profesores tendremos llenas posibilidades de obtener recursos a tasas solidarias para salud, adquisición de vivienda y otros. Disminuirá también el monto de los aportes estatutarios entregados a la Universidad de Los Andes, con el agravante de que parte de ellos se transfieren al programa especial de HCM. Finalmente, disminuirán también todas las actividades ordinarias que desarrolla FONPRULA.